Expediente: **382/25**
Carátula: **MOLINA LAURA DEL CARMEN C/ NOBEN S.R.L. Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **26/11/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - NOBEN S.R.L., -DEMANDADO
20242006101 - MOLINA, Laura Del Carmen-ACTOR
27170416959 - GUAYAL S A C I I F Y A, -DEMANDADO
20242006101 - PALACIOS, MARTIN PABLO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 382/25

H105016509380

JUICIO: "MOLINA LAURA DEL CARMEN c/ NOBEN S.R.L. Y OTRO s/ COBRO DE PESOS"- EXPTE. N° 382/25.- Juzgado del Trabajo VI nom

San Miguel de Tucumán, noviembre de 2026.

A la presentación de fecha 19/11/26, efectuada por el letrado MARTIN PABLO PALACIOS, por derecho propio:

Téngase presente y HAGASELE SABER al presentante que no resulta posible proveer la orden de pago por los montos solicitados (*"Honorarios (cuota 1): $1.300.000 2. 21% IVA: $273.000 3. Aportes Ley 6059: $130.000 TOTAL: $1.573.000.-"*), en primer lugar porque el monto total al que arriba $1.573.000 resulta erróneo (el total solicitado asciende a $1.703.000 y no $1.573.000 como expresa). Consta en autos que la demandada dio en pago en concepto de primera cuota de honorarios el importe total de $1.573.000 mediante escrito de fecha 27/10/26, sin haber incluído el importe correspondiente al 10% de aportes previsionales.

Asimismo NO existe en autos la presentación de 26/10/26 a las 15:02 a que hace referencia donde expresa que la demandada dio en pago $150.000.

Por último se le hace saber que no resulta posible ordenar libramiento de pago de honorarios sin incluir el importe correspondiente a los aportes previsionales en cumplimiento de los arts. 32 y 33 de la ley 6059 (**Art. 32: "En toda libranza judicial se hará constar el concepto con determinación del monto del honorario y del diez por ciento (10%) correspondiente a la parte obligada, descontándose de los honorarios el ocho por ciento (8%) como tributo profesional" Art. 33.-** "Los jueces y secretarios responderán, solidaria y personalmente, por las contribuciones que determina esta Ley y que se hubieren evadido por omisión o error en los libramientos judiciales. Todo funcionario o empleado de la administración de justicia está obligado al fiel cumplimiento de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias. denunciarán a las autoridades de la Caja las infracciones que conocieren. La misma obligación tienen todos los afiliados").

En consecuencia, PREVIO a todo trámite ACLARE los montos solicitados, debiendo prestar conformidad con el libramiento por los montos dados en pago por la demandada que se prorratearán para contener los conceptos de honorarios aportes e IVA según corresponda, debiendo la demandada depositar los importes faltantes.- GGJA 382/25

Actuación firmada en fecha 25/11/2026

Certificado digital:
CN=GRUCCI Gustavo Augusto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20246711217

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.